

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO  
POLICIA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 036-2023-OCS-ISUPOL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución los siguientes: (...) a) *“Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”*;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al Principio del Cogobierno como: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*;

**Que**, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”*;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

**Que**, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Que**, Art. 153.- Requisitos para los profesores o profesoras no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Que**, la disposición transitoria vigésima de la LOES indica que el consejo de educación superior en el plazo de 180 días a partir de su Constitución deberá expedir el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior que regule el ingreso, promoción, estabilidad, escalafón, evaluación, cesación y jubilación de dicho personal;

**Que**, la asamblea constituyente expide el 30 de marzo del 2008 el mandato constituyente número 8;

**Que**, el artículo 2 del mandato número 8 elimina y prohíbe la contratación laboral por horas;

**Que**, el Presidente de la República mediante decreto número 1121 del 3 de junio del 2008 expide el reglamento para la aplicación del mandato constituyente número 8 que suprime la contratación por horas;

**Que**, la Disposición General 1ra del reglamento mencionado en el considerando anterior, establece que el ministerio de trabajo y empleo en el plazo máximo de 90 días contados a partir del primero de mayo del 2008 conformará la respectiva comisión sectorial para la fijación de los sueldos o salarios básicos mínimos sectoriales de los profesores de establecimientos particulares de los niveles pre primario, medio y superior que no laboren jornadas completas diarias o semanales de trabajo;

Los profesores de muy alto nivel de especialización que fueron llamados a los centros de educación superior para dictar talleres seminarios y cursos que no impliquen una actividad docente de carácter permanente y quienes ejerzan la docencia hasta por un máximo de 24 horas mensuales bajo la modalidad de carga horaria flexible y mediante cobro de honorarios podrán ser contratados como profesionales sin relación de dependencia conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República mediante decreto ejecutivo número 1313 del 8 de septiembre de 2008 publicado en el registro oficial número 427 del 17 de septiembre de 2008 expidió reformas al reglamento de aplicación del mandato constituyente número 8 publicado en el registro oficial suplemento número 353 del 5 de junio de 2008 en cuyo artículo 5 se dispone a sustituir la frase 24 horas por la frase 40 horas;

**Que**, el ISUPOL deberá reformar el reglamento de selección y contratación docente normando que los profesores contratados deben aprobar el concurso de méritos que garantice su formación profesional y pedagógica;

**Que**, el estatuto orgánico del ISUPOL en su artículo número 18, literal m.- Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;

**Que**, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, del día viernes 01 de diciembre del 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que contiene las normas y procedimientos para la selección y contratación de docentes, mediante contratos ocasionales, la dedicación al ejercicio docente, investigación y actividades de vinculación con la sociedad.

**Que,** mediante el **ACTA No. 026-2023-OCS-ISUPOL**, del día viernes 01 de diciembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR: EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LA NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Artículo 1. Naturaleza,** el presente reglamento contiene las normas y procedimientos para la selección y contratación de docentes, mediante contratos ocasionales, la dedicación al ejercicio docente, investigación y actividades de vinculación con la sociedad.

**Artículo 2. Objeto,** el procedimiento para la selección y contratación de profesores o docentes, en el ejercicio de la cátedra de actividades complementarias.

**Artículo 3. Ámbito,** el presente reglamento se aplica en todas las carreras tecnológicas que conforman la oferta académica del ISUPOL.

**Artículo 4. Objetivo,** normar el proceso de selección a través del concurso de méritos y oposición para la contratación del personal docente o investigador.

### **CAPÍTULO 2**

#### **DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 5.** Serán considerados “docentes contratados” del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, los profesionales nacionales o extranjeros que hayan sido seleccionados de acuerdo al presente reglamento.

**Artículo 6.** El docente contratado podrá ejercer sus actividades docentes máximo en dos carreras y las actividades pueden ser:

a.- Horas académicas, comprende horas de clase de manera obligatoria, tutorías de acompañamiento estudiantil, de tesis o de prácticas pre profesionales.

b.- Horas complementarias, comprenden:

- Horas de investigación. Deben ser de exclusividad para profesores con grado académico de cuarto nivel: PhD o Maestría.

- Horas de vinculación con la colectividad: Deberán considerarse profesionales con experiencia en elaboración de programas y proyectos afines a las carreras ofertadas por el Instituto.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 7.** Para ser seleccionado en calidad de docente del ISUPOL, se requiere:

a. Poseer título profesional y grado académico de tercer o cuarto nivel en el área específica o afín (a la asignatura que conforma la malla curricular de las carreras ofertadas). En casos excepcionales se considerará docentes de tercer nivel siempre y cuando tengan al menos 5 años de experiencia comprobada en la respectiva área del conocimiento y que esto no perjudique los requerimientos institucionales.

b. Tener experiencia mínima de 3 años en docencia en instituciones del sistema de educación superior.

c. No haber sido sancionado en instituciones del sistema de educación superior.

d. No estar inmerso en las inhabilidades para ser servidor público establecidos en el capítulo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Artículo 8.** Para ser seleccionado investigador o investigadora contratado del ISUPOL, se requiere:

a. Poseer grado académico de cuarto nivel y/o PhD, (de existir casos excepcionales su equivalente en un área específica o afín a la carrera).

b. Haber publicado artículos en revistas indexadas.

c. Tener experiencia mínima de 3 años en investigación.

d. Disponibilidad de tiempo exclusivo.

e. No haber sido sancionado en instituciones del Sistema de Educación Superior.

f. No estar inmerso en las inhabilidades para ser servidor público establecidas en el capítulo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Los requisitos presentados por los aspirantes deben estar debidamente certificados y los títulos y grados académicos registrados en la SENESCYT, los aspirantes podrán participar hasta en tres asignaturas y hasta en dos carreras.

## CAPÍTULO 4

### DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

**Artículo 9.** Los tiempos de dedicación de acuerdo al artículo 149 de la LOES podrán ser:

- a. Dedicación *exclusiva o tiempo completo*: 40 horas semanales
- b. Dedicación *semi exclusiva o medio tiempo*: 20 horas semanales
- c. Dedicación a *tiempo parcial*: 10 horas semanales

**Artículo 10.** Para definir la **dedicación docente** se aplicará la siguiente tabla.

Actividad	Carga Horaria		
	TC	MT	TP
Horas académicas			
Complementaria: vinculación, investigación	Hasta 40 horas	≤ 20 horas	< 20 horas

TC= Tiempo completo.

MT= Medio tiempo.

TP= Tiempo parcial.

**Artículo 11.** En ningún caso un profesor o funcionario administrativo que labore bajo la modalidad de *dedicación exclusiva o tiempo completo* podrá desempeñar de forma simultánea dos o más cargos de *tiempo completo* en las instituciones que conforman el sistema educativo ya sea en el sector público o en el privado, de conformidad a lo que dispone el artículo 149 de la LOES.

**Artículo 12.** La asignación de carga horario en lo referente a las y los docentes profesores que laboren bajo la modalidad de dedicación exclusiva a tiempo completo incluirán al menos 10 horas de clases y se complementarán con las horas de tutorías que determine el coordinador de carrera, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 13.** En lo que se refiere al pago mensual de remuneraciones, la responsabilidad del control, supervisión, elaboración y emisión del informe de rigor relacionado a las actividades académicas, de vinculación, de investigación y complementarias, serán exclusivamente del coordinador de carrera. El informe contendrá todos los detalles del proceso, las evidencias de respaldo y estará supeditado al análisis y aprobación por parte de la secretaría académica.

## CAPÍTULO 5

### DEL CONTRATO

**Artículo 14.** El documento legal que establecerá la relación contractual entre el docente y el instituto, se denominará contrato. Su celebración, tendrá un período de vigencia que puede ser semestral, anual o hasta la culminación del ejercicio fiscal o periodo académico en desarrollo. Previo a la celebración del contrato, se deberá adjuntar, la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria y su denominación será contrato de prestación de servicios ocasionales.

**Artículo 15.** Los docentes que laboren en el ISUPOL bajo esta modalidad, tendrán relación de dependencia y derecho a los beneficios contemplados en la ley.

**Artículo 16.** Los contratos de estas características, por su naturaleza, bajo ningún caso representarán estabilidad laboral ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente o la modificación de la denominación a docente titular, pudiendo darse por terminado en cualquier momento.

**Artículo 17.** La vigencia del contrato, fenecerá una vez culminado el plazo establecido de acuerdo a la ley en vigencia.

## CAPÍTULO 6

### EL CONCURSO DE MÉRITOS

**Artículo 18.** El Vicerrectorado Académico, será el encargado de definir y remitir a la máxima autoridad institucional la necesidad de contratación de docentes de acuerdo a los perfiles definidos para las respectivas áreas del conocimiento.

**Artículo 19.** El proceso de convocatoria al concurso de méritos se realizará en función de los requerimientos determinados por el Órgano Colegiado Superior mediante la publicación en la página web del ISUPOL y en diferentes medios de comunicación: escritos, radiales, redes sociales institucionales, de conformidad a lo elaborado por las áreas de coordinación pertinentes.

**Artículo 20.** En las bases o fundamentos de la convocatoria, se deberá incluir al menos:

- a. La cantidad y las principales características de las plazas que se convoca, la remuneración establecida, las asignaturas con las que se laborará y las actividades docentes y/o investigativas a desarrollar.
- b. Requisitos fundamentales que deben reunir los aspirantes.
- c. La duración establecida para el contrato.
- d. La modalidad o dedicación.
- e. Los plazos de presentación para las solicitudes de participación.
- f. Las etapas y fechas de ejecución del concurso.
- g. Los instrumentos de valoración de méritos.
- h. Las vías o medios de notificación, entre otros.

Los formatos, tanto de la solicitud de participación, la hoja de vida y la rúbrica de evaluación / valoración de méritos podrán ser descargados de la página virtual del ISUPOL.

**Artículo 21.** Será responsabilidad de los aspirantes a docentes, entregar en la secretaría académica del ISUPOL, los siguientes documentos:

- a. La solicitud de participación, en el formato establecido.
- b. Los documentos de autenticación de identidad: fotocopia a color de la cédula de ciudadanía; fotocopia a color del certificado de votación.
- c. La hoja de vida con los documentos de respaldo, en el formato institucional y con un orden cronológico adecuado.
- d. La declaración autenticada de no incurrir en impedimentos de carácter legal para ejercer cargo público, o estar inmerso ya sea en nepotismo o pluriempleo.

Nota: únicamente serán valorados y considerados los méritos que se acrediten con documentos de respaldo y que se presenten en los formatos establecidos.

**Artículo 22.** El plazo para la entrega de documentos será de al menos tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al concurso.

**Artículo 23.** La valoración de los méritos se la realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

#	Mérito	Puntaje
a)	Título de 3er nivel	10
b)	Título de grado de 4to nivel:	
	Diplomado (máximo 2)	8
	Especialista (máximo 2)	10
	Maestría (máximo 2)	15

	PHD	20
<b>c)</b>	<b>Publicaciones relacionadas con el área del concurso:</b>	
	Por artículos científicos o culturales revisados por pares (máximo 2)	5
	Por libro o texto guía de la especialidad con el código ISBN (máximo 2)	5
	Por libro o texto guía de la especialidad sin el código ISBN (máximo 2)	2
<b>d)</b>	Experiencia docente en los últimos tres años, en el área de estudio del concurso, por semestre (máximo 6)	2
<b>e)</b>	Experiencia profesional debidamente certificada de las instituciones donde ha laborado por año (máximo 5)	2
<b>f)</b>	Participación en los últimos 5 años como ponente en seminarios, cursos, simposios (máximo 3)	2
<b>g)</b>	Distinciones académicas, otorgadas por universidades o instituciones de educación superior (máximo 2)	2
<b>h)</b>	Haber sido designado como autoridad universitaria (Rector, Vicerrector, Decano), de universidades e institutos tecnológicos superiores.	9
<b>i)</b>	Representación gremial en órganos colegiados universitarios	2
<b>j)</b>	Directivo académico (coordinadores, jefes de departamentos)	2
<b>k)</b>	Cursos de perfeccionamiento profesional en los últimos tres años, de al menos 30 horas cada uno (máximo 5)	2
<b>l)</b>	Cursos de actualización en docencia al menos de 30 horas (máximo 5)	2

**Artículo 24.** Para ser proclamado ganador del concurso de méritos, se deberá obtener una calificación mínima de 70 puntos, en caso de existir más de un postulante apto se considerará al que haya obtenido la calificación más alta.

**Artículo 25.** La valoración de los méritos, de conformidad a la rúbrica o instrumento de control, se desarrollará teniendo como límite los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo máximo de entrega de los documentos habilitantes. Dentro de ese término, en caso de considerarse oportuno, las autoridades institucionales, estarán facultadas para ejecutar entrevistas personales o cualquier otro proceso que estimen pertinente, considerando a los mejores puntuados y dirimiendo a la persona que se contratará para que ejerza las funciones de docente. Todo lo actuado, deberá incluirse en un acta personal de calificación de méritos.

**Artículo 26.** En los casos, en que no se registre postulantes, o que los aspirantes no cumplan los perfiles mínimos exigidos, el Órgano Colegiado Superior, adoptará una postura y la comunicará al área correspondiente para que se realice una nueva convocatoria del proceso.

**Artículo 27.** Una vez finalizado el proceso de selección, el Órgano Colegiado Superior, convocará una sesión extraordinaria y emitirá un acta en presencia del secretario académico, quién dará fe de lo actuado y de forma conjunta remitirán las resoluciones al vicerrector académico en el término de 24 horas. En el término de tres días, se consolidará la información en el documento correspondiente, se realizará el distributivo general de carga horaria y se publicará en la página web del ISUPOL la nómina de los docentes seleccionados.

**Artículo 28.** La máxima autoridad institucional, dispondrá a la unidad del talento humano del ISUPOL la elaboración de los contratos para la debida suscripción previo el cumplimiento de los requisitos de ley y documentación solicitada por el Departamento Financiero del ISUPOL.

**Artículo 29.** La documentación presentada por parte de los aspirantes que no han sido seleccionados, será devuelta dentro del plazo de 30 días contados a partir de la terminación del proceso. Una vez concluido el plazo de entrega, se procederá a archivar los expedientes que no han sido reclamados y el Órgano Colegiado Superior, elaborará y socializará el acta correspondiente.

### **Prohibición para ser profesor**

**Artículo 30.** No podrá ser docente quien, hubiere faltado contra la honra y buen nombre de la institución policial o el instituto.

**Artículo 31.** No podrá ser docente si en su hoja de vida, presenta aspectos negativos durante su ejercicio como docentes en otras instituciones de educación superior.

**Artículo 32.** Quien, habiendo postulado para docente en este centro educativo u otra institución de educación superior en programas anteriores, hubiese sido descalificado en las evaluaciones, siendo su promedio inferior a 70 puntos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los docentes a contratar en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

**SEGUNDA.-** en casos excepcionales, cuando exista la necesidad de contratar docentes altamente especializados en determinadas áreas y que no posean disponibilidad de tiempo para cumplir con una dedicación mayor, se podrá optar por contratos de honorarios profesionales con una carga horaria semanal inferior a 10 horas.

Para el ingreso de estos docentes, deberán aplicarse los procedimientos de selección establecidos en este reglamento. La relación contractual estará en torno a lo que prescriben los artículos del Código Civil, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Mandato Constituyente Número 8.

De requerirse los servicios de personal administrativo titular del ISUPOL para labores docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento, se aplicará este tipo de contratos. En este caso, la carga horaria no podrá ser mayor a 8 horas semanales y el ejercicio de la cátedra se desarrollará fuera de su horario de trabajo.

**TERCERA.-** cuando exista la oportunidad de contar en forma temporal con docentes o investigadores especializados en temas de interés institucional o según necesidad de cada carrera y no se cuente con personal docente especializado dentro del ISUPOL, para cubrir dicha necesidad se podrá implementar convenios, acuerdos especiales o notas reversales. Los requisitos para ser docente invitado serán establecidos en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

**CUARTO.-** la renovación del contrato en cualquiera de los tiempos de dedicación estará en función de la evaluación de desempeño del docente del último periodo académico debiendo acreditar el puntaje mínimo determinado por el Órgano Colegiado Superior.

**QUINTA.-** cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

**SEXTA.-** los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

**SÉPTIMA.-** este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el estatuto del ISUPOL, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Educación Superior y la Ley Orgánica de Servicio Público.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – El presente REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

**SEGUNDA.-** La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES E

INVESTIGADORES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO  
POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 día del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.  
Teniente Coronel de Policía de E.M.  
**PRESIDENTE DEL O.C.S.**

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon  
Sargento Segundo de Policía  
**SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.**